



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR.

DEMANDANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

DEMANDADO: RICARDO SOTO CASTILLO y como parte sindical "SINAL".

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00400-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital de levantamiento de fuero sindical, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 29 de julio de 2.021 notificado por estado No. 113 del 3 de agosto del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 9 de agosto de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte demandante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 29 de julio de 2.021, notificado por estado No. 113 del 3 de agosto del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Dado lo anterior, el día 9 de agosto de 2021, encontrándose dentro del término legal, la demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando el escrito con cada uno de los documentos adjuntos, este despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda de levantamiento de fuero sindical, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical promovida por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. contra RICARDO

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SOTO CASTILLO. En consecuencia, notifíquese al demandado en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

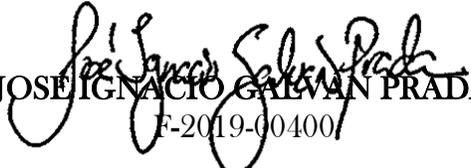
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado para que la conteste por medio de abogado en ejercicio, al inicio de la correspondiente Audiencia Única de Tramite, que tendrá lugar dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de este auto al demandado o personas que deban comparecer al proceso, advirtiéndosele que deben acompañar los documentos que se encuentran en su poder que hubieren sido solicitados como prueba por la parte demandante, o que la parte demandada pretenda que se tengan como tal.

TERCERO: TENGASE como parte al SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - "SINAL", representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda de conformidad con el artículo 118B del CPTSS. En consecuencia, notifíquese a la organización sindical de la que emana el fuero en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor ERNESTO ROSALES JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
F-2019-00400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 10 Mes 09 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0130
La Providencia de fecha Día 08 Mes 09 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo